



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C. 85.465.6XX
DEMANDADO: YANETH RODRIGUEZ GUILLEN C.C. 49.735.6XX-EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN C.C 77.013.5XX
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00785-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (en coadyuvancia con uno de los demandados, al que se le realizaron descuentos económicos asociados al proceso), en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 12-01-2023:

“1. Decretar el embargo y retención de 1/5 quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable o el 50% de los honorarios en caso de ser contrato de prestación de servicios que devengue los demandados YANETH RODRIGUEZ GUILLEN , identificado con cedula de ciudadanía 85.465.680, y EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN , identificado con cedula de ciudadanía 77.013.555 en su calidad de empleado o contratista de la GOBERNACION DEL CESAR. Se libró el oficio 0007-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1772-2023).

2 Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan los demandados YANETH RODRIGUEZ GUILLEN , identificado con cedula de ciudadanía 85.465.680 y EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN identificado con cc 77.013.555 en cuentas de ahorro, corrientes, y CDT de las entidades financieras a nivel nacional BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, COMULTRASAN , BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO GRANAHORRAR, BANCAMIA , BANCO FALLABELLA, PICHINCHA”...Se libró el oficio 0008-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1773-2023)” ...

3º. Entregar depósitos judiciales que hayan sido descontados, a la parte demandante, tal como indica el memorial de terminación. En el caso se hicieron los siguientes descuentos al señor RODRIGUEZ GUILLEN (a la demandada no se le practicó descuento alguno):

Datos del Demandado									
Tipo Identificación	CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número Identificación	77013555						
Nombre	EDGAR ENRIQUE	Apellido	RODRIGUEZ GUILLEN						
								Número Registros 3	
	Número Título	Documento Demandanta	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	42403000074428B	85465680	ALEX	GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 328.491,00	
VER DETALLE	424030000746495	85465680	ALEX	GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 328.491,00	
VER DETALLE	42403000075007B	85465680	ALEX	GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 328.491,00	
								Total Valor \$ 985.473,00	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C. 85.465.6XX
DEMANDADO: YANETH RODRIGUEZ GUILLEN C.C. 49.735.6XX-EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ GUILLEN C.C 77.013.5XX
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00785-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº046

HOY 30-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1772-2023</p>
 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Señores GOBERNACION DEL CESAR CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado. EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR.</p> <p>CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p align="center">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</p> <p>Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1772-2023</p>
<p>Señores ENTIDADES BANCARIAS</p> <p>Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p align="center">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO QUINTERO MONTERO 77.008.5XX
DEMANDADO: ALEXANDER BLANCO MEZA 1.065.579.6XX
RADICADO: 20-001-40-03-001-2017-00260-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, el despacho hace la revisión de los descuentos realizados a la parte demandada y son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000545396	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2018	19/02/2019	\$ 425.148,00
424030000548973	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2018	19/02/2019	\$ 425.148,00
424030000551537	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2018	19/02/2019	\$ 425.148,00
424030000555788	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2018	19/02/2019	\$ 425.148,00
424030000559390	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	PAGADO EN EFECTIVO	25/06/2018	19/02/2019	\$ 425.148,00
<u>424030000729380</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>09/11/2022</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 57.000,00</u>
<u>424030000733027</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>14/12/2022</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 57.000,00</u>
<u>424030000736444</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>25/01/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 57.000,00</u>
<u>424030000738665</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>13/02/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 132.732,00</u>
<u>424030000740384</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>02/03/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 265.334,00</u>
<u>424030000745117</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>21/04/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 68.379,00</u>
<u>424030000746382</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>03/05/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 92.350,00</u>
<u>424030000749715</u>	<u>77008502</u>	<u>ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO</u>	<u>IMPRESO ENTREGADO</u>	<u>05/06/2023</u>	<u>NO APLICA</u>	<u>\$ 171.627,00</u>
Total Valor						\$ 3.027.162,00

APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO: 21,599,746.8
TOTAL, DESCONTADO: 3.027.162.00
FALTA POR DESCONTAR: 18,572,584.8

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos expuestos al demandante ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N°45
27-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ Y ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00664-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 16-09-2021:

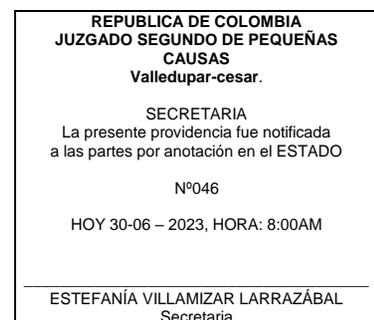
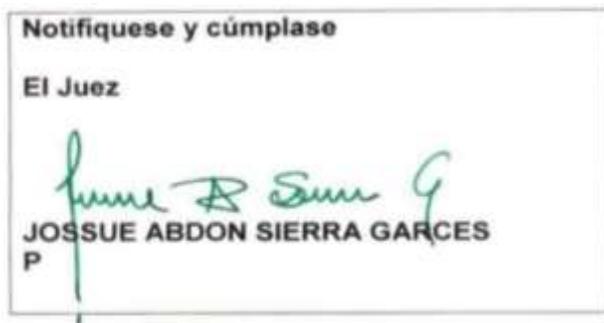
“1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario que devengue el señor EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.399.638 en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Se libró el oficio 1981-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1806).

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente salario que devengue la señora ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA, identificado con cedula de No. 1.062.399.694 en calidad de empleada de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Se libró 1982-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1807-2023)” ...

3º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1806

Señores POLICIA NAIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1807

Señores SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria (Original firmado)

Nota: En el expediente, a pesar de requerimientos a la parte demandante, no obra título valor original, por tanto es responsabilidad y carga de la entidad demandante, que al decretarse la terminación por pago total de la obligación, entregar a la parte demandada el pagare objeto de litis.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA C.C 77.014.6XX
DEMANDADO: GENETH BETANCOURT MENDOZA C.C. 42.495.3XX
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00040-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante (coadyuvado por la parte demandada), mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 28-01-2020:

... “1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada GENETH BETANCOURT MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía 42.495.314, con el folio de matricula inmobiliaria 190-162372, ubicada en la dirección calle 23#20-77 Barrio Primero de Mayo (vivienda #1), inscrito en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Valledupar” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1808).

3º. Archivar expediente al termino de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº046
HOY 30-06 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –
CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 30-06-2023-----Oficio No.1808

Señores ORIP VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: PROCESO SUESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: SINDY PAOLA AGUIRRE
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DESIGNÓ CURADURIA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado la corrección de auto que designó curaduría, puesto que el despacho de manera involuntaria se equivocó al nombrar curador para alguien incorrecto. Por lo que es necesario corregir dicha actuación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura;

RESUELVE:

1°. El auto que designó curador quedará de la siguiente manera:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SINDY PAOLA AGUIRRE
CAUSANTE : EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y ninguna persona (indeterminados) que pretendiera algún derecho en la sucesión del señor Edwin Enrique Aguirre Cantillo compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la a la doctora LUZ STELLA MONTILLA COLINA (39.066.872) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 23-07-2020, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00) Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	SINDY PAOLA AGUIRRE
	CAUSANTE	EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, al quinto día del mes de diciembre del año 2022, Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** identificada (a) con la c.c. 39.066.872 y tarjeta profesional No. 82448 C.S.J., En calidad de representante judicial de personas indeterminadas, Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00275-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	

2. Notificar por secretaria, una vez más a la curadora designada para que despliegue actuación pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°046

HOY 30-06 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y COOMUNIDAD
DEMANDADO: LILIANA ROMERO PIÑERES-JOSE ALEJANDRO PACHECO GUEVARA
RADICADO: 20-001-40-03-001-2017-00144-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por la parte demandada, exactamente la señora ROMERO PIÑERES, a través del cual solicita entrega de depósitos judiciales, se revisa el portal bancario, encontrando los siguientes depósitos judiciales que se le han descontado posteriores a la terminación por pago total de la obligación (fecha 29-09-2022):

Titulos encontrados

	Número del Título	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000730332	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 117.448,00	24/11/2022
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000733410	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 122.396,00	20/12/2022
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000735759	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 111.458,00	11/01/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000741010	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 103.010,00	06/03/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000742225	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 122.948,00	24/03/2023
<input checked="" type="checkbox"/>	424030000744151	ROMERO PIEROS LILIANA	\$ 124.035,00	11/04/2023
				Total valor \$ 701.295,00

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos expuestos a la señora ROMERO PIÑERES

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº46
30-06 -2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITOS E INV. SARAVELI S.A.S

DEMANDADO: MARIA DAZA VEGA Y OTROS.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00425-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial radicó el siguiente memorial (para efectos de exactitud de copia y pega):

**SEÑOR
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
 MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**
 E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI SAS **DEMANDADO:**
 MARIA ANGELICA DAZA VEGA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00425-00

Quien suscribe, **DORALBA PALMERA ARQUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, conforme consta en el poder especial que se reposa en el expediente, por medio del presente escrito acudo a su despacho con el fin de informarle que en la entidad bancaria BANCO AGRARIO SA, no entregaron la totalidad de los depósitos judiciales autorizados en auto, lo cual indica que hay más depósitos por reclamar y estos no han sido autorizado o en su defecto fueron mal autorizado y por ende la entidad bancaria no hace entrega de los mismos, por esta vez solicitamos q a nombre de la suscrita sean entregado los depósitos judiciales pendientes por pago ya que la empresa está pendiente de negociar con el deudor el saldo de la obligación y solo con la entrega del dinero restante podemos efectuar tal negociación, por ello le solicito dar trámite a la presente solicitud.

Atentamente,


DORALBA PALMERA ARQUEZ
 C.C.N°49.715.970 de Valledupar


DORALBA PALMERA ARQUEZ
 C.C.N° 49.715.970 de Valledupar

Este despacho hace revisión de los depósitos del listado que se le ordenaron entregar el 04-05-2023 con auto y solo falta que les entreguen estos (y no por mala constitución del despacho o errores en la autorización, prueba de ello, esta captura):

424030000731562	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES
-----------------	-------------------------	----------------	--------------------------------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor
424030000734493	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES	\$ 365.870,00
424030000738091	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES	\$ 363.283,00
424030000741221	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES	\$ 301.529,00
424030000742900	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES	\$ 301.529,00
424030000746188	20001418900220200042500	NIT 9006460290	SARAVELI SAS CREDITOS INVERSIONES	\$ 301.529,00

ES NOTORIO QUE LAS AFIRMACIONES DE LA PARTE DEMANDANTES DESDE TODO PUNTO DE VISTA SON EQUIVOCAS PUESTO QUE LOS DEPOSITOS ESTAN AUTORIZADOS PARA ENTREGA DE LA PARTE DEMANDANTE EXACTAMENTE (es notoria dicha información en la imagen donde se nota quien es el beneficiario de los depósitos y el NIT del mismo además de la autorización), QUE EL NIT DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA PERFECTO.

A pesar de ello, y para efectos de celeridad y eficacia, se han de anular autorización y se ordenará que se entreguen a la SEÑORA DORALBA PALMERA, a quien se le exhorta a revisar los depósitos en los bancos y a remitir junto a solicitudes la cámara de comercio actualizada en cada autorización – poder en caso de que el representante legal de la empresa cambie.

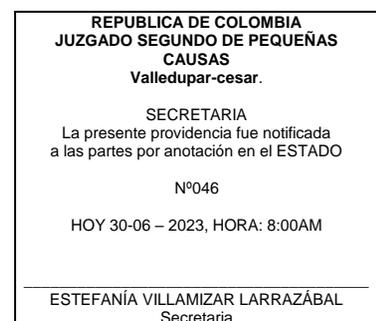
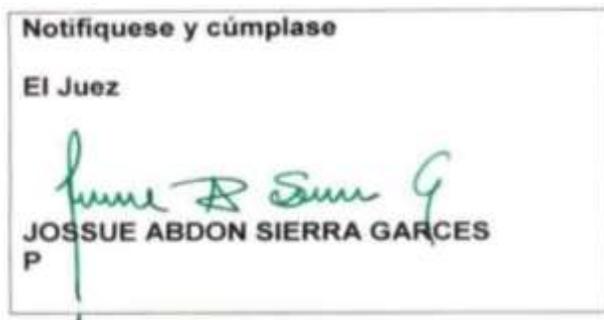
Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$34.869.693
DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 27 04 2023	\$9.914.273
FALTA POR DESCONTAR	\$24.955.420

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. Entregar los depósitos faltantes y mencionados a la señora DORALBA PALMERA (ya que fue apoderada con memorial por la representante legal de SARAVELI para recibir estos depósitos).





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIBETH ARAUJO ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01016-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud de la parte demandante donde sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con C.C 1.018.461.980 y T.P N° 281.727 del C.S de la J para que actúe como apoderado sustituto del Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, en los términos del mandato a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 046
HOY 30- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S NIT 805.025.964-3

DEMANDADO: JAVIER VERGARA REYNOSO CC. 1.065.584.245

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00633-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

Recibido memorial presentado por parte del señor JAVIER DAVID VERGARA REYNOSO en donde informa la admisión y fijación de audiencia de conciliación dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado en la FUNDACION LIBORIO MEJIA, teniendo como base la Ley 1564 de 2012 que contempla la posibilidad de que las personas naturales no comerciantes puedan declararse en situación de insolvencia económica, con el fin de lograr acuerdos con los acreedores, este despacho se dispone entonces a dar el trámite correspondiente a este tipo de casos.

Tratándose de procesos de declaración de insolvencia de persona natural no comerciante cabe resaltar lo dispuesto dentro del ARTÍCULO 545 del C.G. del P. el cual expresa lo siguiente:

"EFECTOS DE LA ACEPTACION. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
- 2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*
- 3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*
- 4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*
- 5. Se interrumpiría el término de prescripción y no operara la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*
- 6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedaran sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.*

En mérito de lo expuesto anteriormente este juzgado.

RESUELVE:

1º Ordenar la suspensión del presente proceso tal y como lo establece el ARTICULO 545 del C.G.P.

2º. Decretar la suspensión de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) así.

2.1. Suspensión del embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado JAVIER VERGARA REYNOSO identificado con CC. No. 1.065.584.245 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-170695, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar. Oficiése a la entidad antes mencionada, para que haga el respectivo registro quien deberá tener presente el contenido del artículo 593 numeral 1 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EI. CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 1766 DE 2023.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.2. Suspensión del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue el demandado **JAVIER VERGARA REYNOSO** identificado con la CC. No. **1.065.584.245** como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOACHA**. Límitese hasta la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$10.869.214)**, correspondiente a la suma de la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho. Oficiése al tesorero y/o pagador, las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EI. CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 1767 DE 2023.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3º Comuníquese de la presente decisión a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 046
HOY 30- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00437-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la parte demandada VICTOR ALFONSO QUIROZ POLO, presento incidente de dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el termino de tres (03) días del incidente propuesto por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 046
HOY 30- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de 2023.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: KILBIS ADOLFO BARAHONA ALDANA
DEMANDADO: RUBIELA CENTENO MENESES
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2022-00539-00
ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso. Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **KILBIS ADOLFO BARAHONA ALDANA** contra **RUBIELA CENTENO MENESES**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 046
HOY 30- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de junio de 2023.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA

DEMANDADO: LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA – YAMILE VARGAS MACHADO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00884-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PERITO

Teniendo en cuenta que dentro de la diligencia de inspección judicial realizada por el despacho al bien inmueble objeto del proceso de la referencia, en donde se ordeno la entrega provisional del bien inmueble a restituir a la parte demandante, observa el despacho que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se requiere la realización de un dictamen pericial para verificar los posibles perjuicios a los bienes que sen encontraban dentro del bien inmueble.

En ese sentido, la parte demandante podrá allegar dictamen pericial el cual podrá ser realizado por perito que cumpla con los requisitos establecidos en la precitada norma.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 046
HOY 30-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 46

Fecha de audiencia, Veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-40-03-001-2021-00220-00**

Inicio audiencia: 02:30 p.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: REYNALDO MIGUEL MORA CRESPO

DEMANDADO: GERMAN GUILLERMO TRESPALACIOS CERRO, SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día corriente para las (02:30 pm) se había reprogramado audiencia virtual de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento, por existir un posible acuerdo de conciliación con la parte demandada, el despacho procede a aceptar tal solicitud y se reprogramara la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



ACTA No. 47

Fecha de audiencia, Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00009-00**

Inicio audiencia: 08:30 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día corriente para las (08:30 am) se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento, por fuerza mayor, razón por la cual en virtud de las garantías de las partes se aceptara la excusa presentada y se procede a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AROCA ARAUJO S.A.S.

DEMANDADO: KEILLA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ & SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2018-00936-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital de los cánones equivalente a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000)**, más la suma de la cláusula penal equivalentes a **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)**, para así dar un total de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$760.000)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 760.000

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 34.500

Envío Notificación por aviso ----- \$ 31.600

Gastos de curaduría ----- \$ 0

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$66.100**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$826.100**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$15.200.000	\$826.100	\$16.026.100

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA
DEMANDADO: CESAR ALEXANDER RAMIREZ VILLALBA
RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2021-00963-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por la suma del capital de las expensas ordinarias equivalente a **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.145.000)**, más la suma de los intereses moratorios equivalentes a **CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.083.183)**, para así dar un total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.228.183)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$461.409)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----	\$ 461.409
Costas:	
Envío Notificación personal: -----	\$ 0
Envío Notificación por aviso -----	\$ 0
Gastos de curaduría -----	\$ 0
Gastos de Peritos -----	\$ 0
Gastos de emplazamiento-----	\$ 0
Total, costas: -----	\$0
TOTAL, LIQUIDACIÓN -----	\$461.409

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, DEL CREDITO	LIQUIDACION COSTAS	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
	\$9.228.183		\$9.749.592
		\$461.409	

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: HERNAN JOSE MARIN MARINEZ

RADICACIÓN: 20001- 41-89-002-2020-00167-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica la liquidación del crédito mediante auto con fecha del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones.

Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por la suma del valor del capital del pagaré N°024106100000386 y del Pagaré N°4866470211666128 equivalente a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$15.285.208)**, más las sumas de los intereses corrientes del Pagaré N°024106100000386 y del Pagaré N°4866470211666128 equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.279.492)**, más la suma de los intereses moratorios pagaré N°024106100000386 y del Pagaré N°4866470211666128 equivalentes a **Dieciocho millones seiscientos noventa y dos mil veintidós pesos (\$18.692.022)**, más el valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el Pagaré N°024106100000386 equivalente a **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.369.354)**, para así dar un total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$40.626.076)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la modificación de la liquidación del crédito, equivalente a la suma **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$2.031.303)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$ 2.031.303

Costas:

Envío Notificación personal: ----- \$ 10.500

Envío Notificación por aviso ----- \$ 0

Gastos de curaduría ----- \$ 200.000

Gastos de Peritos ----- \$ 0

Gastos de emplazamiento----- \$ 0

Total, costas: ----- **\$210.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- **\$2.241.803**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, DEL CREDITO	LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$40.626.076	\$2.241.803	\$42.867.879



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I

DEMANDADO: DANILSA MARTINEZ OCHOA & JAIME GONZALEZ ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00314-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I** en contra de **DANILSA MARTINEZ OCHOA & JAIME GONZALEZ ROMERO** por las sumas de:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.860.000) M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria, pendiente de pago desde septiembre de 2019 hasta Mayo 2023.

MESES	VALOR	INTESERES MORATORIOS
Cuota de administración A SEPTIEMBRE 2019	\$120.000	A partir del 01 Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2019	\$100.000	A partir del 01 Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2019	\$100.000	A partir del 01 Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2019	\$65.334	A partir del 01 Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2020	\$125.000	A partir del 01 Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración FEBRERO 2020	\$125.000	A partir del 01 Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2020	\$125.000	A partir del 01 Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2020	\$125.000	A partir del 01 Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2020	\$125.000	A partir del 01 Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2020	\$125.000	A partir del 01 Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2020	\$125.000	A partir del 01 Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2020	\$125.000	A partir del 01 Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cuota de administración NOVIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2021	\$125.000	A partir del 01 Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración FEBRERO 2021	\$125.000	A partir del 01 Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2021	\$125.000	A partir del 01 Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2021	\$125.400	A partir del 01 Mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2021	\$125.400	A partir del 01 Junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2021	\$125.400	A partir del 01 Julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2021	\$125.400	A partir del 01 Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2021	\$132.000	A partir del 01 Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2021	\$132.000	A partir del 01 Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2021	\$132.000	A partir del 01 Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2021	\$132.000	A partir del 01 Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2021	\$132.000	A partir del 01 Enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2022	\$132.000	A partir del 01 Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración FEBRERO 2022	\$132.000	A partir del 01 Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2022	\$132.000	A partir del 01 Abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2022	\$142.600	A partir del 01 Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2022	\$142.600	A partir del 01 Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2022	\$142.600	A partir del 01 Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2022	\$142.600	A partir del 01 Agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2022	\$142.600	A partir del 01 Septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cuota de administración SEPTIEMBRE 2022	\$142.600	A partir del 01 Octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2022	\$142.600	A partir del 01 Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2022	\$142.600	A partir del 01 Diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2022	\$142.600	A partir del 01 Enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2023	\$142.600	A partir del 01 Febrero 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración FEBRERO 2023	\$142.600	A partir del 01 Marzo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2023	\$142.600	A partir del 01 Abril 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2023	\$165.600	A partir del 01 Mayo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2023	\$165.600	A partir del 01 Junio 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
GRAN TOTAL		\$5.860.000

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NIEGUESE el pago de las cuotas de administración extraordinarias y las cuotas retroactivas de administración, toda vez, que el apoderado de la parte demandante no aporta certificado donde conste el valor de dichas cuotas aprobadas por la asamblea de copropietarios.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. NESTOR ANDRES QUIROZ PABÓN** identificado con la CC. 1.065.661.528 y T.P 299.499 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GUERRA PADILLA

DEMANDADO: MISNEY CAROLINA MALDONADO AMAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00217-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANTONIO MARIA GUERRA PADILLA** en contra de **MISNEY CAROLINA MALDONADO AMAYA** por las sumas de:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 02 de Junio de 2022.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 02 de Junio de 2022 hasta el día 02 de Julio de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Emplácese a la demandada MISNEY CAROLINA MALDONADO AMAYA identificado con CC. No. 1.062.401.735, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. PIEDAD LUCIA PEREZ USTARIZ** identificada con la CC. 1.065.565.925 y T.P 222.363 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I

DEMANDADO: REYNEL PINILLA RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00315-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA I** en contra de **REYNEL PINILLA RODRIGUEZ** por las sumas de:

- **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.936.800) M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria, pendiente de pago desde Febrero de 2017 hasta Mayo 2023.

MESES	VALOR	INTESERES MORATORIOS
Cuota de administración A FEBRERO 2017	\$90.000	A partir del 01 Marzo 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2017	\$100.000	A partir del 01 Abril 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2017	\$110.000	A partir del 01 Mayo 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2017	\$110.000	A partir del 01 Junio 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2017	\$110.000	A partir del 01 Julio 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2017	\$110.000	A partir del 01 Agosto 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2017	\$110.000	A partir del 01 Septiembre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2017	\$110.000	A partir del 01 Octubre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2017	\$110.000	A partir del 01 Noviembre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2017	\$110.000	A partir del 01 Diciembre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2017	\$110.000	A partir del 01 Enero 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2018	\$110.000	A partir del 01 Febrero 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2018	\$110.000	A partir del 01 Marzo 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cuota de administración MARZO 2018	\$110.000	A partir del 01 Abril 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2018	\$110.000	A partir del 01 Mayo 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2018	\$120.000	A partir del 01 Junio 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2018	\$120.000	A partir del 01 Julio 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2018	\$120.000	A partir del 01 Agosto 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2018	\$120.000	A partir del 01 Septiembre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2018	\$120.000	A partir del 01 Octubre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2018	\$120.000	A partir del 01 Noviembre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2018	\$120.000	A partir del 01 Diciembre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2018	\$120.000	A partir del 01 Enero 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2019	\$120.000	A partir del 01 Febrero 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2019	\$120.000	A partir del 01 Marzo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2019	\$120.000	A partir del 01 Abril 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2019	\$125.000	A partir del 01 Mayo 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2019	\$125.000	A partir del 01 Junio 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2019	\$125.000	A partir del 01 Julio 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2019	\$125.000	A partir del 01 Agosto 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2019	\$125.000	A partir del 01 Septiembre 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2019	\$125.000	A partir del 01 Octubre 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2019	\$125.000	A partir del 01 Noviembre 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2019	\$125.000	A partir del 01 Diciembre 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cuota de administración DICIEMBRE 2019	\$125.000	A partir del 01 Enero 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2020	\$125.000	A partir del 01 Febrero 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2020	\$125.000	A partir del 01 Marzo 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2020	\$125.000	A partir del 01 Abril 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2020	\$125.000	A partir del 01 Mayo 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2020	\$125.000	A partir del 01 Junio 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2020	\$125.000	A partir del 01 Julio 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2020	\$125.000	A partir del 01 Agosto 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2020	\$125.000	A partir del 01 Septiembre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Octubre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Noviembre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Diciembre 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2020	\$125.000	A partir del 01 Enero 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2021	\$125.000	A partir del 01 Febrero 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2021	\$125.000	A partir del 01 Marzo 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2021	\$125.000	A partir del 01 Abril 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2021	\$170.000	A partir del 01 Septiembre 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2021	\$170.000	A partir del 01 Octubre 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2021	\$170.000	A partir del 01 Noviembre 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2021	\$170.000	A partir del 01 Diciembre 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2021	\$170.000	A partir del 01 Enero 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Cuota de administración ENERO 2022	\$170.000	A partir del 01 Febrero 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2022	\$170.000	A partir del 01 Marzo 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2022	\$183.600	A partir del 01 Abril 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2022	\$183.600	A partir del 01 Mayo 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2022	\$183.600	A partir del 01 Junio 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JUNIO 2022	\$183.600	A partir del 01 Julio 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración JULIO 2022	\$183.600	A partir del 01 Agosto 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración AGOSTO 2022	\$183.600	A partir del 01 Septiembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración SEPTIEMBRE 2022	\$183.600	A partir del 01 Octubre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración OCTUBRE 2022	\$183.600	A partir del 01 Noviembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración NOVIEMBRE 2022	\$183.600	A partir del 01 Diciembre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración DICIEMBRE 2022	\$183.600	A partir del 01 Enero 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ENERO 2023	\$183.600	A partir del 01 Febrero 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración A FEBRERO 2023	\$183.600	A partir del 01 Marzo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MARZO 2023	\$183.600	A partir del 01 Abril 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración ABRIL 2023	\$210.000	A partir del 01 Mayo 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
Cuota de administración MAYO 2023	\$210.000	A partir del 01 Junio 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
GRAN TOTAL	\$9.936.800	

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NIEGUESE el pago de las cuotas de administración extraordinarias y las cuotas retroactivas de administración, toda vez, que el apoderado de la parte demandante no aporta certificado donde conste el valor de dichas cuotas aprobadas por la asamblea de copropietarios.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconóscasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. NESTOR ANDRES QUIROZ PABÓN** identificado con la CC. 1.065.661.528 y T.P 299.499 del C.S.J para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSUÉ PINEDA

DEMANDADO: NIEVES CAROLINA DONATO REYES

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00316-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSUÉ PINEDA** en contra de **NIEVES CAROLINA DONATO REYES** por las sumas de:

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 01 de Noviembre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LUZ STELLA MONTILLA COLINA** identificada con la CC. 39.066.872 y T.P 82.448 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COTRATEKAR TKA S.A.S.

DEMANDADO: WILLIAM CARRASCAL PALLARES & EDUARDO ARMESTO CAMPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00317-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COTRATEKAR TKA S.A.S.** en contra de **WILLIAM CARRASCAL PALLARES & EDUARDO ARMESTO CAMPO** por las sumas de:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.792.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N°2580, de fecha 12 de Julio de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 12 de Julio de 2021 hasta el día 12 de Diciembre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con la CC. 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30- 06 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: ROSA ISABEL ACOSTA CONTRERAS & VENECIO DITA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00318-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCE LTDA.** en contra de **ROSA ISABEL ACOSTA CONTRERAS & VENECIO DITA** por las sumas de:

- **QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N° F-205-40828, de fecha 04 de Mayo de 2012.
- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

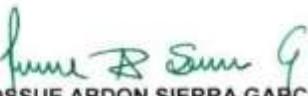
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele el derecho de postulación a la **Sra. NORMA BADILLO RAMIREZ** identificada con la CC. 63.325.342, quien es la Representante Legal y actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA.

DEMANDADO: LISDEY RIOS MIER & YOLEDIS CHAVEZ GARCIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00319-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOMULFONCE LTDA.** en contra de **LISDEY RIOS MIER & YOLEDIS CHAVEZ GARCIA** por las sumas de:

- **QUINIENTOS OHENTA Y DOS MIL PESOS (\$582.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N° F-205-35428, de fecha 20 de Marzo de 2014.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 13 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

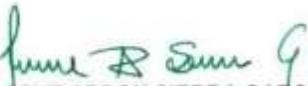
TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele el derecho de postulación a la **Sra. NORMA BADILLO RAMIREZ** identificada con la CC. 63.325.342, quien es la Representante Legal y actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

DEMANDADO: ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00323-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben individualizar y especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO** identificado con CC. 49.741.614 y T.P 159.479 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46

HOY 30-06-2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EDGAR VERBEL JULIO

DEMANDADO: JUNIOR RAFAEL CAMACHO DIAZ & DANIELIS LORETH ACUÑA MACHUCA

RADICADO: 20001-40-03-002-2023-00322-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el poder aportado hace referencia a un proceso ejecutivo de menor cuantía, y que estudiando la demandada presentada se pretende la restitución de un inmueble arrendado, así mismo, se le hace saber al demandante que en el poder solo se encuentra determinado el señor JUNIOR RAFAEL CAMACHO DÍAZ y no la señora DANIELIS LORETH ACUÑA MACHADO, por consiguiente no cumple con lo reglado en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P, el cual reglamenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. En ese sentido, se entiende que no cumple con lo estipulado en el artículo 84 numeral 1:

A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el suscripto juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

TERCERO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 46
HOY 30- 06 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria